

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1280-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 4 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 774-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto del área de **768,34 m²** (0,0768 ha), ubicada a 400 m. de la avenida Arnaldo Alvarado, al sur de la Urbanización Nuevo Tambo de Mora, en el margen derecho del río Chico, en el distrito de Tambo de Mora y Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002064-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23251-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, "ANIN"), solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica", identificado con CUI 2497426 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 al 12); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3454211 expedido el 19 de junio de 2024 (fojas 13 y 14); **d)** memoria descriptiva de "el predio" (fojas 15 al 17); **e)** plano de ubicación y perimétrico de "el predio" (fojas 18 y 19); **f)** plano diagnóstico (foja 20); **g)** resolución directoral N.º 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019 (fojas 21 al 24).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos

² Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales "Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00874-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de agosto de 2024 (fojas 32 al 37) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado a 400 m. de la avenida Arnaldo Alvarado, al sur de la Urbanización Nuevo Tambo de Mora, en el margen derecho del río Chico, en el distrito de Tambo de Mora y Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica; **ii)** el Certificado de Búsqueda Catastral n.º 2024-3454211 sobre el área en consulta de 768,34 m² (correspondiente a “el predio”) concluye que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica; **iii)** de la consulta a de la Base SUNARP – Visor Geográfico Web se ha reconstruido el polígono presentado advirtiéndose en el datum PSAD56 y en el datum WGS84, que “el predio” no se encuentra superpuesto con predios inscritos en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Chíncha; **iv)** consultada la Base Gráfica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, no se visualiza superposición con propiedades estatales registradas; **v)** respecto a su naturaleza, la “ANIN” precisa que es terreno rústico de tipo rural; **vi)** no cuenta con zonificación, asimismo no presenta ocupación, edificación, ni posesionario, situación que se corrobora con el panel fotográfico de fecha 17 de mayo de 2024 que forma parte del Plan de saneamiento Físico Legal e informe de inspección técnica; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina o nativa, concesión minera, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, derecho de vía, ni ecosistema frágil; **viii)** realizada la consulta a la base gráfica del SIGDA del MINCUL, no recae sobre Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, adicionalmente, en el punto III.1.2 c) del Plan de Saneamiento Físico Legal, la “ANIN” señala una aparente afectación por el Paisaje Arqueológico denominado Camino Inca (Qhapaq Ñan) tramo Vilcahuasi – Paredones de Nazca, precisando que, *no constituye un bien integrante del patrimonio cultural de la nación de carácter prehispánico; por lo que, no se encuentra dentro de los impedimentos que menciona el numeral 2 artículo 57º del reglamento de la Ley N° 30556*; **ix)** de la consulta realizada a la plataforma OSINERGMIN, se visualiza superposición parcial sobre líneas de transmisión de media tensión, en concesión de la Empresa Electro DUNAS con código 926335 en un área aproximada de 40,51m² (5,27%), situación señalada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **x)** consultada la plataforma web IERP del SNCP/IGN y el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – SNIRH del ANA, se visualiza que recae sobre el cauce del río Chico, y asimismo parcialmente sobre la faja marginal del río Chico, aprobada con R.D. n.º 1428-2019-ANA-AAA.CH.CH del 2 de octubre de 2019, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **xi)** consultada la plataforma web SIGRID del CENEPRED, no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el punto III.1.2. del Plan de saneamiento Físico Legal la “ANIN” señala que “el predio” presenta superposición gráfica total sobre un ámbito cuyo Nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional es MODERADO, y Nivel de susceptibilidad por movimiento de masas a nivel regional es MUY BAJA; **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el Plan de Saneamiento físico legal, firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae sobre el cauce y parcialmente sobre la faja marginal del río Chico, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades,

por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

19. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal”*. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Preliminar N.° 00874-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza rústico de tipo rural**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*.

23. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.° 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente

resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley n.º 27444”, “la Ley n.º 31841”, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, la Resolución n.º 0093-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n.º 1323-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto de un área de 768,34 m² (0,0768 ha), ubicada a 400 m. de la avenida Arnaldo Alvarado, al sur de la Urbanización Nuevo Tambo de Mora, en el margen derecho del río Chico, en el distrito de Tambo de Mora y Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente, en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-31

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de sesenta y siete (67) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Tambo de Mora / Chincha Baja, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-31

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	TAMBO DE MORA/ CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	A 400m. de la avenida Arnaldo Alvarado, al sur de la Urb. Nuevo Tambo de Mora , en el Margen derecha del río Chico .
PERÍMETRO	293.78 m.
ÁREA	768.34 m ²
ÁREA	0.0768 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de treinta y siete (37) tramos rectos entre los vértices 1-2 de 6.30 m, 2-3 de 5.23 m, 3-4 de 4.01 m, 4-5 de 5.18 m, 5-6 de 0.67 m, 6-7 de 1.00 m, 7-8 de 0.48 m, 8-9 de 2.65 m, 9-10 de 4.06 m, 10-11 de 1.39 m, 11-12 de 0.89 m, 12-13 de 0.84 m, 13-14 de 12.49 m, 14-15 de 8.67 m, 15-16 de 1.71 m, 16-17 de 3.06 m, 17-18 de 7.31 m, 18-19 de 10.38 m, 19-20 de 10.31 m, 20-21 de 11.33 m, 21-22 de 0.34 m, 22-23 de 2 m, 23-24 de 1.90 m, 24-25 de 2.07 m, 25-26 de 2.47 m, 26-27 de 1.44 m, 27-28 de 0.66 m, 28-29 de 2.60 m, 29-30 de 3.14 m, 30-31 de 1.12 m, 31-32 de 1.04 m, 32-33 de 1.84 m, 33-34 de 2.84 m, 34-35 de 3.17 m, 35-36 de 6.27 m, 36-37 de 2.71 m, 37-38 de 8.03 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

ESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de diecisiete (17) tramos rectos entre los vértices 38-39 de 2.05 m, 39-40 de 3.1 m, 40-41 de 4.05 m, 41-42 de 3.87 m, 42-43 de 1.09 m, 43-44 de 8 m, 44-45 de 1.11 m, 45-46 de 0.47 m, 46-47 de 0.98 m, 47-48 de 1.3 m, 48-49 de 1.6 m, 49-50 de 0.85 m, 50-51 de 1.09 m, 51-52 de 1.16 m, 52-53 de 1.47 m, 53-54 de 0.96 m, 54-55 de 2.44 m.

SUR: Colinda con área sin antecedente registral, en línea quebrada de doce (12) tramos rectos entre los vértices 55-56 de 9.31 m, 56-57 de 7.45 m, 57-58 de 13.57 m, 58-59 de 8.03 m, 59-60 de 10.95 m, 60-61 de 8.08 m, 61-62 de 5.09 m, 62-63 de 8.09 m, 63-64 de 10.40 m, 64-65 de 18.00 m, 65-66 de 15.85 m, 66-67 de 0.07 m.

OESTE: Colinda con área sin antecedente registral, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices 67-1 de 1.70 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.30	144°19'29"	372800.9489	8511379.2960
2	2-3	5.23	179°35'5"	372807.1821	8511378.4475
3	3-4	4.01	178°54'54"	372812.3596	8511377.7045
4	4-5	5.18	177°18'28"	372816.3126	8511377.0606
5	5-6	0.67	191°31'21"	372821.3824	8511375.9882
6	6-7	1.00	168°26'52"	372822.0566	8511375.9832
7	7-8	0.48	194°32'9"	372823.0391	8511375.7749
8	8-9	2.65	165°18'38"	372823.5223	8511375.7965
9	9-10	4.06	186°23'59"	372826.1116	8511375.2401
10	10-11	1.39	184°27'31"	372830.1549	8511374.8346
11	11-12	0.89	174°36'23"	372831.5403	8511374.8039
12	12-13	0.84	203°8'10"	372832.4265	8511374.7004
13	13-14	12.49	190°4'38"	372833.2274	8511374.9372
14	14-15	8.67	134°34'10"	372844.3961	8511380.5181
15	15-16	1.71	175°55'56"	372852.6028	8511377.7116
16	16-17	3.06	195°11'36"	372854.1810	8511377.0433
17	17-18	7.31	167°39'48"	372857.2174	8511376.6299
18	18-19	10.38	176°51'15"	372864.0831	8511374.1186
19	19-20	10.31	188°14'42"	372873.6246	8511370.0219
20	20-21	11.33	144°3'38"	372883.5820	8511367.3553
21	21-22	0.34	180°33'44"	372890.7249	8511358.5562
22	22-23	2.00	225°15'37"	372890.9412	8511358.2951
23	23-24	1.90	194°5'26"	372892.9312	8511358.1172
24	24-25	2.07	192°57'50"	372894.8073	8511358.4137



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
25	25-26	2.47	193°35'10"	372896.7276	8511359.1874
26	26-27	1.44	201°45'0"	372898.7364	8511360.6220
27	27-28	0.66	270°50'52"	372899.5132	8511361.8312
28	28-29	2.60	92°3'56"	372898.9507	8511362.1809
29	29-30	3.14	211°59'44"	372900.2405	8511364.4327
30	30-31	1.12	169°21'29"	372900.1205	8511367.5705
31	31-32	1.04	159°35'55"	372900.2855	8511368.6815
32	32-33	1.84	160°25'51"	372900.7871	8511369.5918
33	33-34	2.84	198°3'22"	372902.1658	8511370.8150
34	34-35	3.17	167°1'4"	372903.6024	8511373.2671
35	35-36	6.27	185°39'42"	372905.7764	8511375.5702
36	36-37	2.71	140°35'23"	372909.6118	8511380.5352
37	37-38	8.03	131°46'18"	372912.2545	8511381.1406
38	38-39	2.05	108°30'6"	372918.8069	8511376.4970
39	39-40	3.10	162°19'32"	372918.2140	8511374.5360
40	40-41	4.05	177°6'45"	372916.4596	8511371.9832
41	41-42	3.87	183°37'46"	372914.0034	8511368.7687
42	42-43	1.09	171°30'33"	372911.8554	8511365.5547
43	43-44	8.00	190°31'40"	372911.1223	8511364.7475
44	44-45	1.11	168°50'24"	372906.9141	8511357.9387
45	45-46	0.47	97°15'10"	372906.1594	8511357.1259
46	46-47	0.98	256°36'6"	372905.7796	8511357.3981
47	47-48	1.30	264°37'28"	372905.0431	8511356.7584
48	48-49	1.60	168°56'7"	372905.7983	8511355.7036
49	49-50	0.85	149°30'32"	372906.4633	8511354.2469
50	50-51	1.09	134°13'57"	372906.3755	8511353.4059
51	51-52	1.16	292°45'50"	372905.5215	8511352.7320
52	52-53	1.47	97°25'25"	372906.5402	8511352.1683
53	53-54	0.96	220°16'43"	372905.9990	8511350.7970
54	54-55	2.44	216°10'28"	372906.3065	8511349.8910
55	55-56	9.31	20°51'52"	372908.3056	8511348.4869
56	56-57	7.45	142°55'33"	372899.2848	8511350.7725
57	57-58	13.57	211°20'43"	372894.6237	8511356.5888
58	58-59	8.03	188°31'16"	372881.8706	8511361.2171
59	59-60	10.95	176°53'10"	372874.0021	8511362.8073
60	60-61	8.08	176°9'47"	372863.3987	8511365.5572
61	61-62	5.09	172°9'51"	372855.7264	8511368.1059
62	62-63	8.09	193°27'21"	372851.1605	8511370.3538



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
63	63-64	10.40	188°3'57"	372843.2703	8511372.1401
64	64-65	18.00	173°57'48"	372832.9046	8511372.9905
65	65-66	15.85	182°56'2"	372815.2204	8511376.3405
66	66-67	0.07	181°25'38"	372799.5167	8511378.4896
67	67-1	1.70	34°17'23"	372799.4430	8511378.4978
PERÍMETRO (m)		293.78 m.			
ÁREA (m ²)		768.34 m ²			
ÁREA (ha)		0.0768 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

7 OBSERVACIONES:

- Se ha identificado una superposición de 0.36m² (0.05 %), entre el área para inmatricular con la faja marginal del Río Chico, aprobada por el RD N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH. (se elaboró la faja marginal del Río Chico, en ambos márgenes del cauce, desde el el Km. 24+ 000 hasta la desembocadura al mar Km. 0+000, en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Chico, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Asimismo, según la visualización de las imágenes satelitales de google earth y de la inspección de campo realizada, se verifica que el predio solicitado recae físicamente de manera parcial sobre la faja marginal del río Chico.
- Según la consulta realizada al portal SIGDA del Ministerio de Cultura, se advierte que el área evaluada recae sobre el Paisaje Arqueológico denominado Camino Inca (Qhapaq Ñan), tramo Vilcahuasi - Paredones de Nazca, sin embargo en el ámbito donde se encuentra el área para inmatricular se ha aprobado el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA)2 mediante R.D. N° 248-2021-DDC ICA/MC, así como su 1era, 2da y 3era modificatoria mediante R.D. N° 178-2022-DDC ICA/MC, R.D. N° 361-2022-DDC ICA/MC y R.D. N° 157-2023-DDC ICA/MC, en ese sentido se concluye que el predio a inmatricular no se encuentra afectado por bienes prehispánicos, históricos o paleontológicos.
- Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo precedente, el Camino Inca (Qhapaq Ñan) no constituye un bien integrante del patrimonio cultural de la nación de carácter prehispánico por lo que no se encuentra dentro de los impedimentos que menciona el numeral 2 art 57 del reglamento de la Ley 30556.
- Según la consulta realizada al visor Mapa Energético Minero – OSINERGMIN ¹, se verifica respecto al el área evaluada lo siguiente:

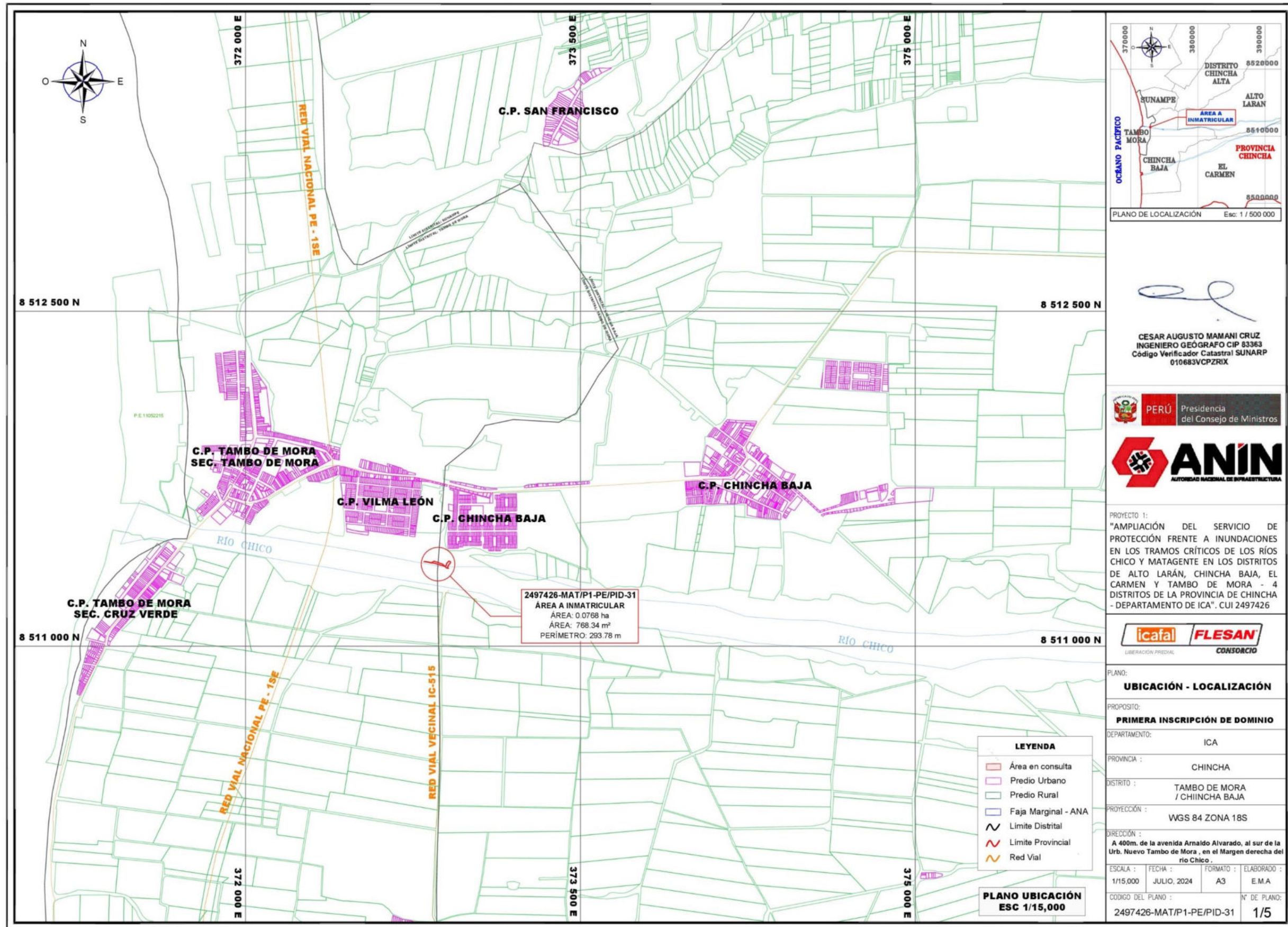
¹ <https://gisem.osinergmin.gob.pe/>


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX

- ✓ Recae parcialmente sobre la servidumbre de línea de **media tensión** con código 926335 de propiedad de la Empresa Electro Dunas S.A.A en un área de 40.51 m² (5.27%).
- Cabe indicar que, para determinar las áreas superpuestas correspondientes a las fajas de servidumbre de las líneas de media tensión antes mencionadas, se ha considerado un ancho de 11 metros para líneas de media de media tensión, de acuerdo con el Código Nacional de Electricidad (Suministro 2011) aprobado mediante Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM.
- El predio para inmatricular es de 768.34 m² (0.0768 ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3454211, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
 - 3.2. *"Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes."*
 - 3.3. *"Se advierte: el predio materia de consulta se encuentra parcialmente dentro de la delimitación de la faja marginal Río Chico, según la R.D. N° 1428-2019-ANA-AAA-CH.CH."*
- Respecto al numeral 3.2 se indica que el predio a inmatricular "se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica". En ese sentido, se solicita continuar con el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **768.34 m² (0.0768 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/PID-31**.
- Respecto a los numerales 3.3, como ha indicado en párrafos precedentes, se aclara que el área para inmatricular se encuentra superpuesto parcialmente con la faja marginal del Río Chico.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010663VCPZRX



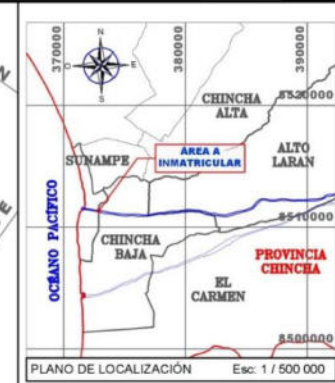
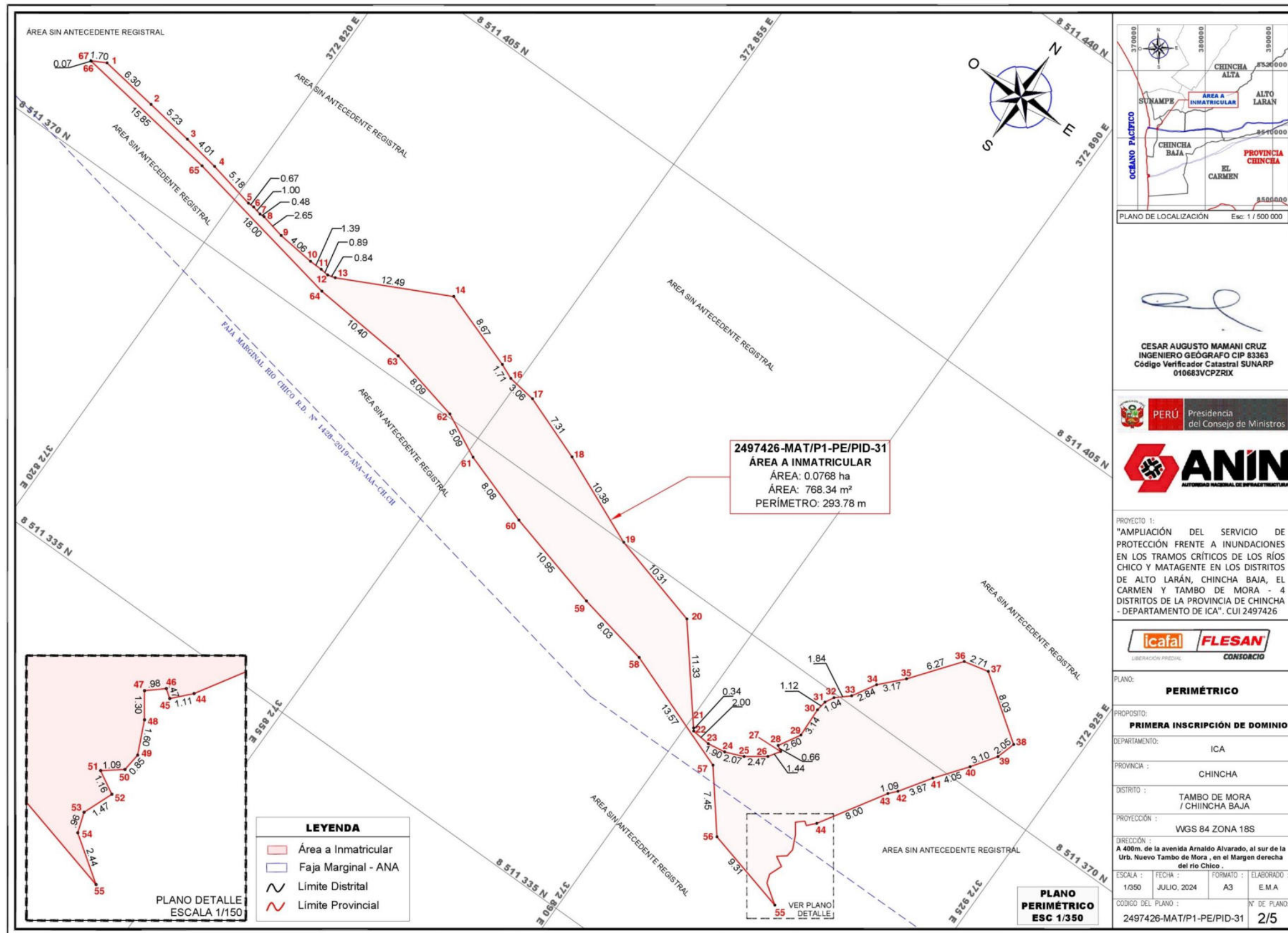
[Signature]
CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX



PROYECTO 1:
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO: UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN			
PROPOSITO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO			
DEPARTAMENTO: ICA		PROVINCIA: CHINCHA	
DISTRITO: TAMBO DE MORA / CHINCHA BAJA			
PROTECCIÓN: WGS 84 ZONA 18S			
DIRECCIÓN: A 400m. de la avenida Arnaldo Alvarado, al sur de la Urb. Nuevo Tambo de Mora, en el Margen derecha del río Chico.			
ESCALA: 1/15,000	FECHA: JULIO, 2024	FORMATO: A3	ELABORADO: E.M.A
CÓDIGO DEL PLANO: 2497426-MAT/P1-PE/PID-31		N° DE PLANO: 1/5	



[Signature]

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
 INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
 Código Verificador Catastral SUNARP
 010683VCPZRIX



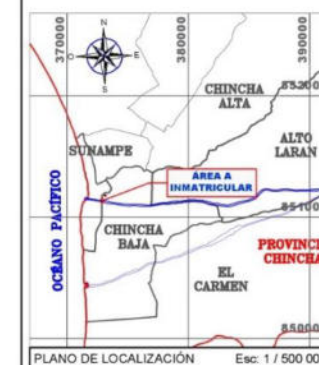
PROYECTO 1:
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO:	PERIMÉTRICO
PROPOSITO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
DEPARTAMENTO:	ICA
PROVINCIA:	CHINCHA
DISTRITO:	TAMBO DE MORA / CHINCHA BAJA
PROYECCIÓN:	WGS 84 ZONA 18S
DIRECCIÓN:	A 400m. de la avenida Arnaldo Alvarado, al sur de la Urb. Nuevo Tambo de Mora , en el Margen derecha del río Chico .

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.30	144°19'29"	372800.9489	8511379.2960
2	2-3	5.23	179°35'5"	372807.1821	8511378.4475
3	3-4	4.01	178°54'54"	372812.3596	8511377.7045
4	4-5	5.18	177°18'28"	372816.3126	8511377.0606
5	5-6	.67	191°31'21"	372821.3824	8511375.9882
6	6-7	1.00	168°26'52"	372822.0566	8511375.9832
7	7-8	.48	194°32'9"	372823.0391	8511375.7749
8	8-9	2.65	165°18'38"	372823.5223	8511375.7965
9	9-10	4.06	186°23'59"	372826.1116	8511375.2401
10	10-11	1.39	184°27'31"	372830.1549	8511374.8346
11	11-12	.89	174°36'23"	372831.5403	8511374.8039
12	12-13	.84	203°8'10"	372832.4265	8511374.7004
13	13-14	12.49	190°4'38"	372833.2274	8511374.9372
14	14-15	8.67	134°34'10"	372844.3961	8511380.5181
15	15-16	1.71	175°55'56"	372852.6028	8511377.7116
16	16-17	3.06	195°11'36"	372854.1810	8511377.0433
17	17-18	7.31	167°39'48"	372857.2174	8511376.6299
18	18-19	10.38	176°51'15"	372864.0831	8511374.1186
19	19-20	10.31	188°14'42"	372873.6246	8511370.0219
20	20-21	11.33	144°3'38"	372883.5820	8511367.3553
21	21-22	.34	180°33'44"	372890.7249	8511358.5562
22	22-23	2.00	225°15'37"	372890.9412	8511358.2951
23	23-24	1.90	194°5'26"	372892.9312	8511358.1172
24	24-25	2.07	192°57'50"	372894.8073	8511358.4137
25	25-26	2.47	193°35'10"	372896.7276	8511359.1874
26	26-27	1.44	201°45'0"	372898.7364	8511360.6220
27	27-28	0.66	270°50'52"	372899.5132	8511361.8312
28	28-29	2.60	92°3'56"	372898.9507	8511362.1809
29	29-30	3.14	211°59'44"	372900.2405	8511364.4327
30	30-31	1.12	169°21'29"	372900.1205	8511367.5705
31	31-32	1.04	159°35'55"	372900.2855	8511368.6815
32	32-33	1.84	160°25'51"	372900.7871	8511369.5918
33	33-34	2.84	198°3'22"	372902.1658	8511370.8150
34	34-35	3.17	167°1'4"	372903.6024	8511373.2671

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERT.	LADO	DIST.	ANG. INT.	COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
35	35-36	6.27	185°39'42"	372905.7764	8511375.5702
36	36-37	2.71	140°35'23"	372909.6118	8511380.5352
37	37-38	8.03	131°46'18"	372912.2545	8511381.1406
38	38-39	2.05	108°30'6"	372918.8069	8511376.4970
39	39-40	3.10	162°19'32"	372918.2140	8511374.5360
40	40-41	4.05	177°6'45"	372916.4596	8511371.9832
41	41-42	3.87	183°37'46"	372914.0034	8511368.7687
42	42-43	1.09	171°30'33"	372911.8554	8511365.5547
43	43-44	8.00	190°31'40"	372911.1223	8511364.7475
44	44-45	1.11	168°50'24"	372906.9141	8511357.9387
45	45-46	.47	97°15'10"	372906.1594	8511357.1259
46	46-47	.98	256°36'6"	372905.7796	8511357.3981
47	47-48	1.30	264°37'28"	372905.0431	8511356.7584
48	48-49	1.60	168°56'7"	372905.7983	8511355.7036
49	49-50	.85	149°30'32"	372906.4633	8511354.2469
50	50-51	1.09	134°13'57"	372906.3755	8511353.4059
51	51-52	1.16	292°45'50"	372905.5215	8511352.7320
52	52-53	1.47	97°25'25"	372906.5402	8511352.1683
53	53-54	.96	220°16'43"	372905.9990	8511350.7970
54	54-55	2.44	216°10'28"	372906.3065	8511349.8910
55	55-56	9.31	20°51'52"	372908.3056	8511348.4869
56	56-57	7.45	142°55'33"	372899.2848	8511350.7725
57	57-58	13.57	211°20'43"	372894.6237	8511356.5888
58	58-59	8.03	188°31'16"	372881.8706	8511361.2171
59	59-60	10.95	176°53'10"	372874.0021	8511362.8073
60	60-61	8.08	176°9'47"	372863.3987	8511365.5572
61	61-62	5.09	172°9'51"	372855.7264	8511368.1059
62	62-63	8.09	193°27'21"	372851.1605	8511370.3538
63	63-64	10.40	188°3'57"	372843.2703	8511372.1401
64	64-65	18.00	173°57'48"	372832.9046	8511372.9905
65	65-66	15.85	182°56'2"	372815.2204	8511376.3405
66	66-67	.07	181°25'38"	372799.5167	8511378.4896
67	67-1	1.70	34°17'23"	372799.4430	8511378.4978



PROYECTO 1:
"AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426



PLANO:	PERIMÉTRICO		
PROPOSITO:	PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO		
DEPARTAMENTO:	ICA		
PROVINCIA :	CHINCHA		
DISTRITO :	TAMBO DE MORA / CHIINCHA BAJA		
PROYECCIÓN :	WGS 84 ZONA 18S		
DIRECCIÓN :	A 400m. de la avenida Arnaldo Alvarado, al sur de la Urb. Nuevo Tambo de Mora, en el Margen derecha del río Chico.		
ESCALA :	FECHA :	FORMATO :	ELABORADO :
1/350	JULIO, 2024	A3	E.M.A.
CODIGO DEL PLANO :			N° DE PLANO :
2497426-MAT/P1-PE/PID-31			3/5